

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI; y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 9o., 13, fracción IX; y 31, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y justicia, lo cual implicó cambios sustanciales y profundos, entre ellos, las bases para el tránsito del Sistema Penal Inquisitivo al Sistema de Justicia Penal Adversarial.

Dicha reforma, tuvo como eje rector garantizar el debido proceso en nuestro país, y a través de él combatir la impunidad y contribuir a restaurar la confianza pública en la impartición de justicia.

El Sistema de Justicia Penal Adversarial parte del respeto a los derechos humanos, apegado a las obligaciones que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia, además de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, se modificaron las bases de la ejecución de sanciones, para dar lugar al proceso de reinserción social de las personas privadas de su libertad, entendidas como sujetos de derechos en el sistema penitenciario.

La reinserción social es un principio del sistema penitenciario que debe entenderse como la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el

cumplimiento de una sanción o medida ejecutada, contemplando que los medios para lograr la reinserción social son el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

De igual manera, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 18 para efectos de establecer que el sistema penitenciario se organizará además sobre la base del "respeto a los derechos humanos".

Posteriormente, el 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual tiene por objeto: Establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal; y regular los medios para lograr la reinserción social.

El Sistema Penitenciario hoy descansa sobre el fundamento constitucional de la protección de los derechos humanos, el cual debe responder adecuadamente a las necesidades de tratamiento individual de las personas privadas de su libertad con el fin de garantizar su derecho a la reinserción social.

En el Gobierno del Estado de Guanajuato respetamos los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Es nuestra prioridad asegurar las condiciones necesarias para garantizar su reinserción social, por lo cual resulta necesaria la expedición de un nuevo Reglamento que regule la organización, administración y funcionamiento de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado de Guanajuato, y que responda a los estándares internacionales, así como al mandato constitucional, consolidando el respeto a los derechos humanos como un pilar de nuestro Sistema Penitenciario.

El nuevo Reglamento de los Centros Penitenciarios se integrará por siete títulos, veinte capítulos, veintinueve secciones, ciento veintiún artículos y tres artículos transitorios. Dentro de los cuales se establecen los siguientes:

El Título Primero se refiere a "Generalidades". El Título Segundo se denomina "Organización de los Centros Penitenciarios" en el cual se establece la organización de los Centros Penitenciarios, las atribuciones de sus áreas, y las personas servidoras públicas adscritas a dichos centros.

El Título Tercero se denomina "Personas Privadas de su libertad", el cual regula lo relativo a los derechos y obligaciones de las personas privadas de su libertad, la reinserción social y las visitas.

Respecto al Título Cuarto, denominado "Funcionamiento del Centro Penitenciario", norma lo correspondiente al ingreso de las personas privadas de su libertad, los servicios, los traslados y egresos.

Por su parte el Título Quinto se refiere al "Régimen Disciplinario" el cual establece las reglas a observar y las sanciones.

El Título Sexto correspondiente al "Comité Técnico", señala la integración de dicho Comité, sus facultades y funcionamiento.

Finalmente, el Título Séptimo se refiere a las "Disposiciones Complementarias".

Con la expedición del presente Reglamento se da cumplimiento a la Estrategia 1.1.6 "Consolidación del Modelo de Reinserción Social para las personas privadas de su libertad y adolescentes en conflicto con la ley Penal", establecida en el Eje Seguridad y Paz Social, contenida en el Acuerdo por el cual se aprueba la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 134, Segunda Parte, de fecha 7 de julio de 2021.

Dicha estrategia, establece las siguientes líneas de acción:

1. Reforzar la operación de los equipos de inhibición de los Centros penitenciarios del Estado.
2. Instalar aduanas inteligentes en los Centros penitenciarios del Estado.
3. Promover la participación de las personas privadas de su libertad en actividades productivas mediante acuerdos de colaboración con la iniciativa privada.
4. Fortalecer el sistema operativo que realiza la función de guarda y custodia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 162

Artículo Único. Se expide el **Reglamento que regula la Organización, Administración y Funcionamiento de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Título Primero Generalidades

Capítulo Único Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado de Guanajuato, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. El presente Reglamento regirá para todas las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de su libertad, al personal adscrito a la Dirección General del Sistema Penitenciario y para cualquier persona que ingrese a las instalaciones, ya sea en visita de carácter oficial o particular.

Glosario

Artículo 3. Además de los conceptos establecidos en el artículo 3 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se entenderá por:

- I. **Centros Penitenciarios:** Centros Estatales de Prevención Social y Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social;
- II. **Dirección:** Dirección del Centro Penitenciario;
- III. **Dirección General:** Dirección General del Sistema Penitenciario;
- IV. **Programa Integral de Actividades para la Reinserción Social:** Planeación presupuestal generada anualmente, validada por la Dirección General del Sistema Penitenciario y autorizada por la Coordinación General Administrativa adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, para la implementación de las acciones y actividades de reinserción social de las personas privadas de su libertad;

- V. **Reglamento:** Reglamento que regula la organización, administración y funcionamiento de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado de Guanajuato;
- VI. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- VII. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Respeto de los derechos humanos

Artículo 4. Toda persona que se encuentre en los Centros Penitenciarios en cumplimiento de una medida de sanción, así como cualquier persona que ingrese al mismo, recibirá por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General, un trato digno e igual, sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Servicios suficientes

Artículo 5. En función del presupuesto asignado a los Centros Penitenciarios, serán auxiliados del personal necesario para cubrir sus requerimientos y se procurará que los servicios proporcionados sean suficientes para atender las necesidades de las personas privadas de su libertad.

Prevención de los actos de corrupción

Artículo 6. La Secretaría a través de la Dirección General, aplicará las medidas necesarias para prevenir y detectar actos de corrupción en los Centros Penitenciarios.

Cualquier persona que conozca del otorgamiento, imposición, ofrecimiento y aceptación de dádivas, contribuciones o cualquier otro acto de corrupción en

los Centros Penitenciarios deberá denunciarlo de inmediato ante la autoridad competente.

Coordinación con autoridades

Artículo 7. La Dirección General se coordinará con las autoridades corresponsables de los tres órdenes de gobierno, así como con las instituciones del sector público o privado, con la finalidad de implementar mecanismos de participación para el trabajo, capacitación para el mismo, salud, deporte y educación de las personas privadas de su libertad, de conformidad con los convenios celebrados por la Secretaría.

Título Segundo Organización de los Centros Penitenciarios

Capítulo I Personas servidoras públicas adscritas a los Centros Penitenciarios

Sección Primera Obligaciones

Obligaciones de las personas servidoras públicas

Artículo 8. Las personas servidoras públicas adscritas a los Centros Penitenciarios, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Permitir ser revisadas previo ingreso y egreso de los Centros Penitenciarios, preferentemente con uso de tecnología no intrusiva;
- II. Recibir el equipo de trabajo asignado, verificando las condiciones de su funcionalidad y dando uso adecuado al mismo;
- III. Portar durante el servicio y en lugar visible, su gafete de identificación, salvo servicio donde se tenga contacto directo con la población penitenciaria;

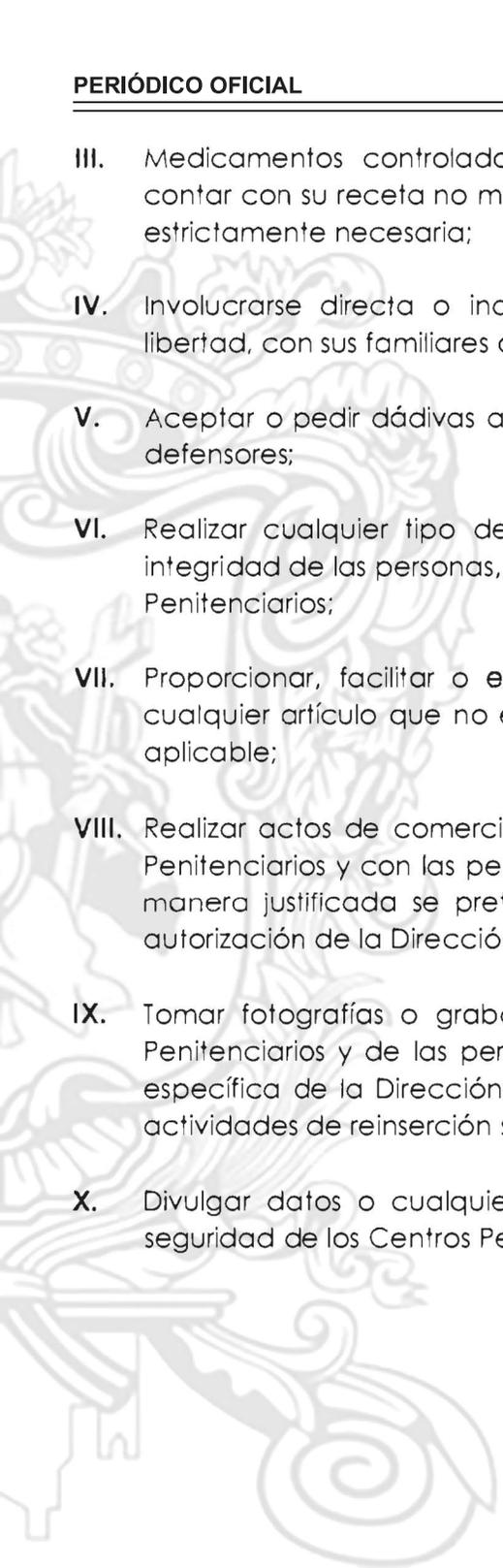
- IV. Mantener limpio y ordenado su lugar de trabajo;
- V. Realizar con diligencia y cuidado las funciones propias de su puesto; y
- VI. Proporcionar a su superior jerárquico, datos que permitan una pronta localización en caso de urgencia y actualizarlos cuando sea necesario.

Sección Segunda Prohibiciones

Prohibiciones de las personas servidoras públicas

Artículo 9. Las personas servidoras públicas adscritas a los Centros Penitenciarios, tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Portar o introducir:
 - a) Ropa del color de los uniformes utilizados por las personas privadas de su libertad;
 - b) Sumas de dinero superiores a 2 salarios mínimos diarios. Cuando necesite llevar consigo una cantidad superior deberá entregarlo al área que designe la Subdirección Administrativa para su resguardo;
 - c) Alhajas y joyería de todo tipo a cualquiera de las áreas de los Centros Penitenciarios;
 - d) Armas de fuego, objetos punzo cortantes, punzo penetrantes o cualquier otro que pueda ser utilizado como arma;
 - e) Libros, revistas o cualquier material impreso;
 - f) Dispositivos eléctricos, mecánicos, de comunicación, o cualquier otro de su tipo; y
 - g) Bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier tipo de droga.
- II. Consumir sustancias estimulantes, psicotrópicos y drogas de cualquier tipo;

- 
- III. Medicamentos controlados, en caso de prescripción médica, deberán contar con su receta no mayor a un mes de vigencia, portando solo la dosis estrictamente necesaria;
 - IV. Involucrarse directa o indirectamente, con las personas privadas de su libertad, con sus familiares o con sus visitantes;
 - V. Aceptar o pedir dádivas a las personas privadas de su libertad, familiares o defensores;
 - VI. Realizar cualquier tipo de actos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las personas, de las instalaciones y de los bienes de los Centros Penitenciarios;
 - VII. Proporcionar, facilitar o enajenar a las personas privadas de su libertad cualquier artículo que no esté permitido de conformidad con la normativa aplicable;
 - VIII. Realizar actos de comercio de bienes o servicios al interior de los Centros Penitenciarios y con las personas privadas de su libertad, en el caso que de manera justificada se pretenda realizar alguno, se deberá contar con la autorización de la Dirección;
 - IX. Tomar fotografías o grabaciones audiovisuales al interior de los Centros Penitenciarios y de las personas privadas de su libertad, salvo autorización específica de la Dirección General, con fines de respaldo y difusión de las actividades de reinserción social; y
 - X. Divulgar datos o cualquier tipo de información que ponga en riesgo la seguridad de los Centros Penitenciarios y de las personas.

Capítulo II Estructura administrativa

Estructura administrativa de los Centros Penitenciarios

Artículo 10. Para el estudio, ejecución y despacho de los asuntos que le competen, los Centros Penitenciarios contarán con la siguiente estructura administrativa:

- I. Dirección.
- II. Subdirección Jurídica.
- III. Subdirección Técnica:
 - a) Área de Criminología;
 - b) Área Deportiva;
 - c) Área Educativa;
 - d) Área Laboral;
 - e) Área Médica;
 - f) Área de Psicología; y
 - g) Área de Trabajo social.
- IV. Subdirección Administrativa.
- V. Coordinación de Seguridad.

Sección Primera Atribuciones Genéricas de la Subdirecciones y Coordinación de Seguridad

Atribuciones genéricas

Artículo 11. Las Subdirecciones y la Coordinación de Seguridad, tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con quienes sean sus superiores jerárquicos los asuntos que les correspondan o les sean encomendados;
- II. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de la unidad administrativa a su cargo;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que les correspondan por delegación o por suplencia;
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a las áreas adscritas a su unidad administrativa;
- V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les soliciten quienes sean sus superiores jerárquicos en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las actividades que realicen las personas privadas de su libertad sean las derivadas del Plan de actividades; y
- VII. Las demás que deriven del presente Reglamento o que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

Sección Segunda

Atribuciones genéricas de las áreas técnicas

Artículo 12. Las personas titulares de las áreas de Criminología, Deportiva, Educativa, Laboral, Médica, Psicología y de Trabajo Social, tienen las siguientes atribuciones genéricas, en el ámbito de su competencia:

- I. Participar en la formulación del Programa Integral de Actividades para la Reinserción Social;

- II. Participar en la elaboración del Plan de actividades de las personas privadas de su libertad, y verificar que den cumplimiento a las mismas;
- III. Recabar, integrar, capturar y actualizar la información de los sistemas con los que cuente su área;
- IV. Elaborar y actualizar los estudios de las personas privadas de su libertad, para su posterior captura al Expediente Único de Ejecución penal;
- V. Brindar los servicios y atenciones que requieran las personas privadas de su libertad;
- VI. Elaborar e implementar planes, programas, acciones y actividades que fortalezcan el área a su cargo;
- VII. Elaborar y remitir a la persona titular de la Subdirección Técnica, un informe mensual o cuando le sea requerido, sobre las actividades encomendadas al área a su cargo; y
- VIII. Las demás que deriven del presente Reglamento o que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

Capítulo III **Dirección**

Atribuciones de la Dirección

Artículo 13. La persona titular de la Dirección, además de las atribuciones establecidas en la Ley y en el Reglamento Interior, tiene las siguientes:

- I. Ordenar por sí mismo o por conducto de la persona titular de la Subdirección Jurídica, el egreso de las personas privadas de su libertad, cuando así lo determine la autoridad competente, una vez transcurrido el plazo constitucional o cuando no se haya dictado vinculación a proceso con

medida cautelar de prisión preventiva; tomando en consideración lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, verificando además que no exista impedimento legal para su egreso;

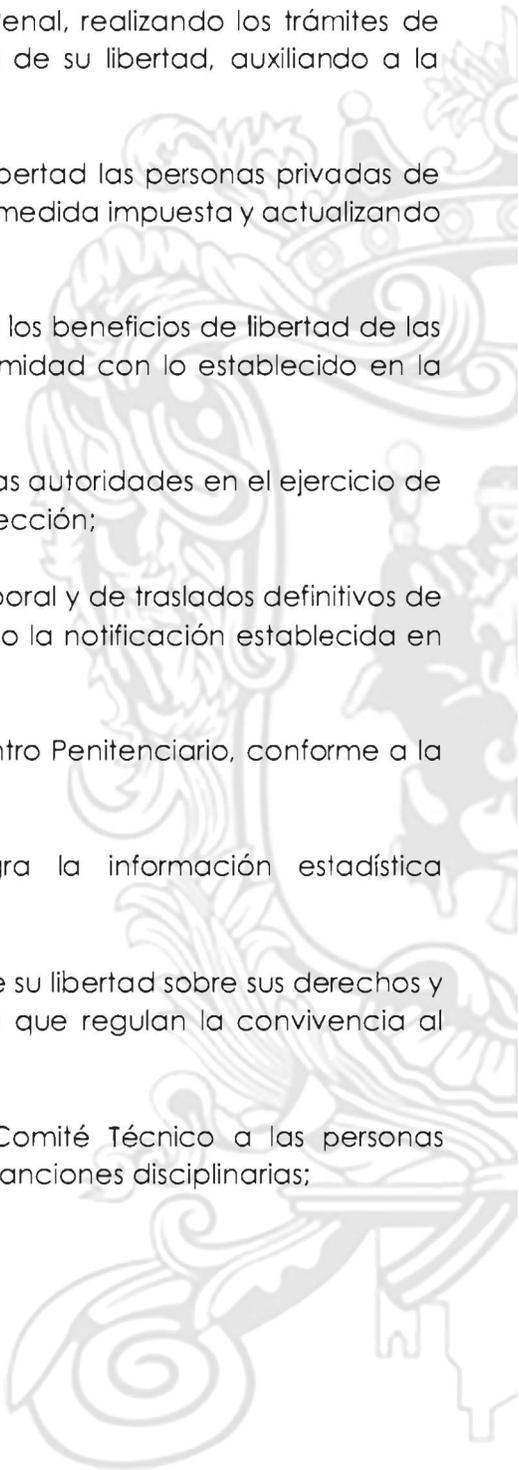
- II. Autorizar a través de las personas titulares de la Coordinación de Seguridad y del Área de Trabajo Social, el ingreso a los Centros Penitenciarios de las visitas personales, familiares, íntimas, religiosas, humanitarias y asistenciales, o en su caso determinar su prohibición en los términos del presente Reglamento;
- III. Autorizar la comercialización y ventas de las unidades o productos de trabajo de las personas privadas de su libertad; y
- IV. Determinar los horarios en los cuales las personas privadas de su libertad podrán hacer uso de los teléfonos y de la biblioteca, de los servicios de alimentación y correspondencia, de aquellos en los que podrán recibir visitas; así como de los horarios en el que se realizarán los pases de lista a las personas privadas de su libertad y de las jornadas laborales en los términos del artículo 79 del presente Reglamento.

Capítulo IV **Subdirección Jurídica**

Atribuciones de la Subdirección Jurídica

Artículo 14. La persona titular de la Subdirección Jurídica, además de las atribuciones genéricas tiene las siguientes:

- I. Representar jurídicamente al Centro Penitenciario, en los asuntos judiciales, laborales, administrativos, juicios de amparo directo e indirecto, rendir informes previos y justificados, con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades legales y las que requieran mandato o cláusula especial, en forma enunciativa más no limitativa, para formular denuncias y querellas, presentar demandas y recursos en materia de amparo;

- 
- II. Integrar el Expediente Único de Ejecución Penal, realizando los trámites de ingresos y egresos de las personas privadas de su libertad, auxiliando a la Dirección en las órdenes de egreso;
 - III. Computar los plazos en que alcanzarán la libertad las personas privadas de su libertad, por cumplimiento de la sanción o medida impuesta y actualizando los expedientes;
 - IV. Realizar los cómputos para la tramitación de los beneficios de libertad de las personas privadas de su libertad, de conformidad con lo establecido en la Ley;
 - V. Elaborar y rendir los informes que requieran las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones, previa aprobación de la Dirección;
 - VI. Gestionar los trámites de excarcelación temporal y de traslados definitivos de las personas privadas de su libertad, así como la notificación establecida en la Ley, cuando sea procedente;
 - VII. Llevar el control del Archivo Jurídico del Centro Penitenciario, conforme a la normativa aplicable;
 - VIII. Actualizar la base de datos que integra la información estadística penitenciaria;
 - IX. Informar y explicar a las personas privadas de su libertad sobre sus derechos y obligaciones, así como de las disposiciones que regulan la convivencia al interior del Centro Penitenciario;
 - X. Notificar las resoluciones emitidas por el Comité Técnico a las personas privadas de su libertad, en la imposición de sanciones disciplinarias;

- XI. Elaborar las actas circunstanciadas o de hechos, que deban formularse con motivo de la relación laboral del personal adscrito al Centro Penitenciario; y
- XII. Dar atención en materia jurídica a las personas privadas de su libertad que así lo soliciten.

Capítulo V Subdirección Técnica

Sección Primera Integración y atribuciones

Áreas adscritas a la Subdirección Técnica

Artículo 15. La persona titular de la Subdirección Técnica debe planear, vigilar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Área de Criminología;
- II. Área Deportiva;
- III. Área Educativa;
- IV. Área Laboral;
- V. Área Médica;
- VI. Área Psicología; y
- VII. Área de Trabajo Social.

Facultades de la Subdirección Técnica

Artículo 16. La persona titular de la Subdirección Técnica, además de las atribuciones genéricas tiene las siguientes:

- I. Implementar a través de sus áreas de adscripción el Programa Integral de Actividades para la Reinserción Social, y supervisar directamente su ejecución;
- II. Coordinar la aplicación de los estudios necesarios a las personas privadas de su libertad, a efecto de elaborar el informe para que el Comité Técnico determine el lugar más adecuado para su ubicación, así como aquellos que le sean solicitados;
- III. Coordinar la elaboración del Plan de actividades de las personas privadas de su libertad, y ejecutarlo a través de sus áreas de técnicas;
- IV. Llevar el control y registro de los informes derivados del Plan de actividades de las personas privadas de su libertad, informando a la Dirección de su cumplimiento o incumplimiento;
- V. Implementar el sistema de manejo de efectivo de las personas privadas de su libertad, a través del Área de Trabajo Social;
- VI. Coadyuvar con la Subdirección Jurídica en la captura de información y su registro en la base de datos de las personas privadas de su libertad;
- VII. Colaborar en la integración del Expediente Único de Ejecución de la persona privada de su libertad, así como en los demás expedientes establecidos en la Ley, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Coordinarse con las instancias competentes, en los casos en que se encuentren hijas e hijos menores de edad de las personas privadas de su libertad, en las estancias infantiles de los Centros Penitenciarios;
- IX. Someter a consideración de la Dirección la calendarización anual de los programas técnicos planeados y autorizados;

- X. Coordinar el tratamiento integral contra las adicciones de las personas privadas de su libertad;
- XI. Verificar la autenticidad de la documentación que presenten las personas visitantes para el trámite de ingreso a los Centros Penitenciarios;
- XII. Fomentar la participación de la industria dentro de los Centros Penitenciarios, para la ocupación de la mano de obra de las personas privadas de su libertad;
- XIII. Revisar y evaluar los programas y tratamientos de reinserción social;
- XIV. Aplicar los apoyos institucionales públicos o privados o que busquen beneficiar a las personas privadas de su libertad; y
- XV. Vigilar el procedimiento de reinserción social en cada una de sus etapas.

Sección Segunda **Atribuciones del Área de Criminología**

Atribuciones

Artículo 17. La persona titular del Área de Criminología, además de las atribuciones genéricas tiene las siguientes:

- I. Identificar a través de las evaluaciones practicadas a las personas privadas de su libertad, situaciones de riesgo que pudieran alterar la convivencia armónica o la estabilidad del Centro Penitenciario;
- II. Llevar el control del archivo dactiloscópico, fotográfico y de identificación de las personas privadas de su libertad;

- III. Realizar la evaluación y clasificación de las personas privadas de su libertad de acuerdo con su perfil criminológico; y
- IV. Realizar las valoraciones criminológicas de la adaptación social e institucional, así como la asimilación del tratamiento proporcionado a las personas privadas de su libertad.

Sección Tercera Atribuciones del Área Deportiva

Atribuciones

Artículo 18. La persona titular del Área Deportiva, además de las atribuciones genéricas tiene las siguientes:

- I. Elaborar y aplicar de forma individualizada los programas de activación física a las personas privadas de su libertad;
- II. Promover la cultura deportiva, el desarrollo físico y destreza mental al interior del Centro Penitenciario; y
- III. Asesorar a las personas privadas de su libertad en materia de acondicionamiento físico.

Sección Cuarta Atribuciones del Área Educativa

Atribuciones

Artículo 19. La persona titular del Área Educativa, además de las atribuciones genéricas tiene las siguientes:

- I. Realizar entrevistas a las personas privadas de su libertad sobre su nivel académico, a su ingreso al Centro Penitenciario;

- II. Coordinarse con las instituciones educativas públicas o privadas, de conformidad con los convenios establecidos, a fin de facilitar a las personas privadas de su libertad su formación académica hasta el nivel superior, gestionando con las instancias competentes, la emisión de la documentación oficial correspondiente;
- III. Verificar que la documentación que acredite los estudios realizados por las personas privadas de su libertad no mencione el lugar en donde se realizaron ni su situación jurídica;
- IV. Supervisar el manejo de la biblioteca del Centro Penitenciario;
- V. Organizar y gestionar actividades cívicas, culturales y artísticas del Centro Penitenciario, en coordinación con las instituciones públicas o privadas; y
- VI. Coadyuvar con las instituciones educativas en la implementación de los modelos de las plataformas virtuales, previa validación de sus superiores jerárquicos, de conformidad con los convenios establecidos, en el ámbito de su competencia.

Sección Quinta **Atribuciones del Área Laboral**

Atribuciones

Artículo 20. La persona titular del Área Laboral, además de las atribuciones genéricas tiene las siguientes:

- I. Desarrollar e implementar programas de formación y capacitación laboral para la persona privada de su libertad, de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, y llevar el control de las actividades;

- II. Diagnosticar las necesidades materiales y de capacitación para la realización de las actividades laborales y en su caso, gestionar la obtención de los recursos;
- III. Exhibir, comercializar y vender las unidades o productos de trabajo de las personas privadas de su libertad, previa autorización de la Dirección;
- IV. Supervisar el mantenimiento y uso adecuado de las instalaciones de los talleres de trabajo, así como de la maquinaria y equipo existente;
- V. Elaborar propuestas para el adecuado aprovechamiento de los talleres y mano de obra de las personas privadas de su libertad, así como para atraer actividades laborales de autoempleo; y
- VI. Llevar el registro de las personas privadas de su libertad que laboren en los talleres y áreas de trabajo del Centro Penitenciario, así como de las herramientas que se utilicen, de acuerdo con los controles y estándares establecidos.

Sección Sexta **Atribuciones del Área Médica**

Atribuciones

Artículo 21. La persona titular del Área Médica, además de las atribuciones genéricas tiene las siguientes:

- I. Practicar evaluación médica de la persona privada de su libertad para determinar su estado de salud, proporcionando medicamento preventivo o curativo de primer nivel de atención, que el caso amerite;
- II. Recabar y resguardar diariamente las muestras de los servicios de alimentación para estudio y análisis correspondiente;

- III. Canalizar a la persona privada de su libertad a la institución médica especializada en caso de que su salud lo requiera y dar seguimiento al tratamiento indicado;
- IV. Supervisar la vigencia y alcance de la licencia sanitaria para el manejo del medicamento controlado;
- V. Practicar exámenes de salud a las personas privadas de su libertad, al personal adscrito al Centro Penitenciario y a las personas visitantes, garantizando en todo momento el respeto a su dignidad y derechos humanos;
- VI. Solicitar que se prescriban las dietas nutricionales específicas a las personas privadas de su libertad en los casos que sean necesarios;
- VII. Controlar y resguardar los medicamentos que entren al Centro Penitenciario y prever su abastecimiento para la atención de las personas privadas de su libertad, previa prescripción médica;
- VIII. Informar a la Dirección, si al ingreso o durante su estancia en el Centro Penitenciario, la persona privada de la libertad presenta algún daño físico o síntoma de agresión;
- IX. Implementar programas para la prevención, atención y tratamiento de enfermedades, adicciones y plagas;
- X. Dar seguimiento al tratamiento médico de las personas privadas de su libertad con padecimiento psiquiátrico; y
- XI. Ordenar la sujeción gentil de las personas privadas de su libertad cuando la integridad o vida de éstos se encuentre en riesgo.

Sección Séptima Atribuciones del Área de Psicología

Atribuciones

Artículo 22. La persona titular del Área de Psicología, además de las atribuciones genéricas tiene las siguientes:

- I. Brindar a la persona privada de su libertad atención psicológica cuando se presente una situación de riesgo emocional fuera y dentro de sus actividades establecidas en el Plan de actividades, así como de aquellas que se encuentren cumpliendo con una medida disciplinaria;
- II. Realizar valoraciones periódicas a las personas privadas de su libertad, documentando su avance en el tratamiento y en su caso, canalizar a los que requieran atención psiquiátrica;
- III. Colaborar con el Área Médica en actividades de prevención y tratamiento de adicciones; así como la atención de algún padecimiento mental que pudieran tener las personas privadas de su libertad;
- IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con el Área de Trabajo Social, para brindar el apoyo correspondiente a las personas privadas de su libertad, cuando éstas soliciten permiso por razones humanitarias; y
- V. Brindar terapias individuales o grupales a las personas privadas de su libertad, conforme al Programa Integral de Actividades para la Reinserción Social.

Sección Octava Atribuciones del Área de Trabajo Social

Atribuciones

Artículo 23. La persona titular del Área de Trabajo Social, además de las atribuciones genéricas tiene las siguientes:

- I. Facilitar la comunicación de las personas privadas de su libertad con el exterior;
- II. Establecer y organizar el control de visitas de las personas privadas de su libertad, llevando un registro de las personas visitantes y de la documentación necesaria para su ingreso;
- III. Recibir y turnar a las diferentes áreas del Centro Penitenciario las peticiones de las personas privadas de su libertad;
- IV. Fomentar los programas de fortalecimiento familiar y de las actividades de tipo socio recreativas que tiendan a la reinserción social de la persona privada de su libertad;
- V. Llevar el registro y control de los números telefónicos de los familiares de las personas privadas de su libertad, así como mantener actualizado el domicilio de los mismos;
- VI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con el Área de Psicología, para brindar el apoyo correspondiente a las personas privadas de su libertad, cuando éstas soliciten permiso por razones humanitarias; y
- VII. Llevar el control de efectivo, por las cantidades de dinero que reciban las personas privadas de su libertad, por conceptos de depósitos que efectúen en su favor los familiares y por la venta de productos que elaboren al interior.

Capítulo VI

Subdirección Administrativa

Naturaleza jurídica

Artículo 24. La Subdirección Administrativa es la unidad administrativa adscrita a la Coordinación Administrativa establecida en la Dirección General, la

cual atiende y auxilia en los procesos administrativos de los Centros Penitenciarios, la que depende estructural y jerárquicamente de la Coordinación General Administrativa.

Atribuciones

Artículo 25. La persona titular de la Subdirección Administrativa, además de las atribuciones genéricas tiene las siguientes:

- I. Atender oportuna, eficaz, eficiente y expeditamente las necesidades administrativas del Centro Penitenciario, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. Aplicar la normatividad correspondiente para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Centro Penitenciario;
- III. Revisar los inventarios de bienes muebles y actualizar sus resguardos, para el adecuado control de los mismos; y
- IV. Gestionar los trámites de servicios para el mantenimiento oportuno de los bienes, herramientas, maquinaria e instalaciones del Centro Penitenciario.

Capítulo VII Coordinación de Seguridad

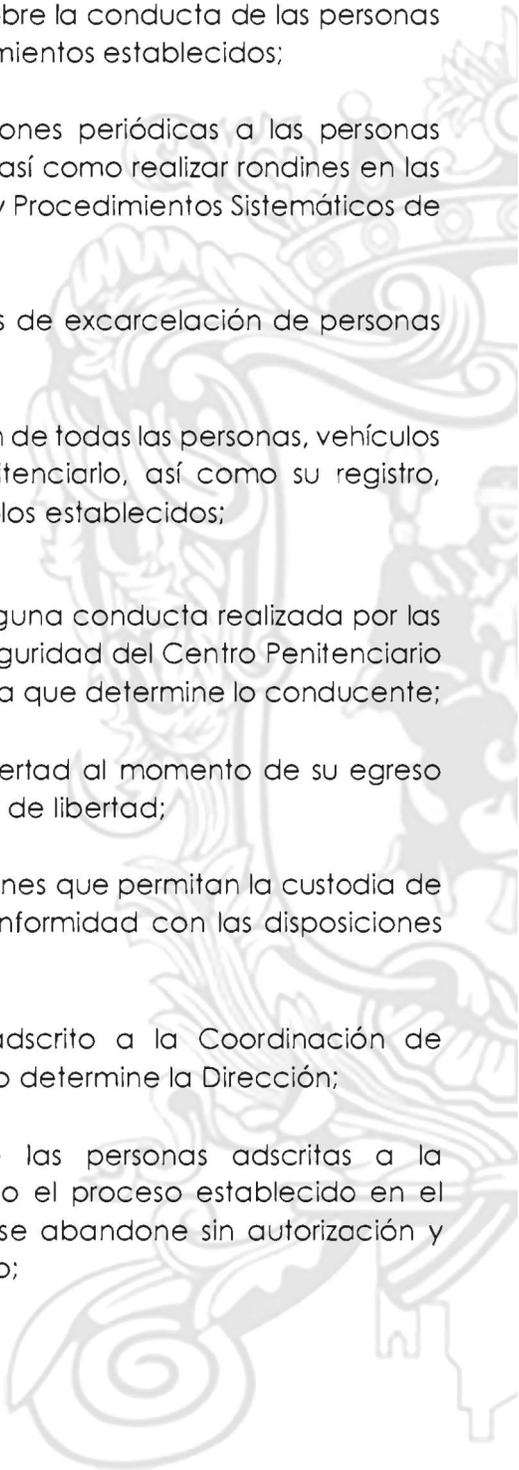
Atribuciones

Artículo 26. La persona titular de la Coordinación de Seguridad, además de las atribuciones establecidas en la Ley, en el Reglamento Interior y en las genéricas tiene las siguientes:

- I. Mantener la seguridad y la disciplina en el Centro Penitenciario, garantizando la integridad de las personas privadas de su libertad, del personal adscrito a la Dirección General y de cualquier persona que ingrese a los Centros Penitenciarios por motivo de carácter oficial o particular, de conformidad con

los protocolos establecidos y tomando las medidas preventivas o necesarias para su restablecimiento;

- II. Supervisar el ingreso de las personas privadas de su libertad y canalizarlas al Área Médica para su valoración;
- III. Realizar los pases de lista de las personas privadas de su libertad por lo menos tres veces al día y en los días de visita, de conformidad con lo establecido en los protocolos aplicables;
- IV. Rendir informes diarios a la persona titular de la Dirección sobre el Estado de Fuerza del personal penitenciario en servicio y el estado que guarda el Centro Penitenciario, los acontecimientos relevantes ocurridos, así como del número de ingresos y egresos de personas privadas de su libertad;
- V. Elaborar y actualizar el historial de conducta de cada persona privada de su libertad, y llevar un registro de aquellas que puedan representar un riesgo institucional;
- VI. Aplicar permanentemente programas de prevención para inhibir la introducción, tráfico, posesión, distribución y comercialización de sustancias y objetos prohibidos;
- VII. Poner a disposición del Comité Técnico, a las personas privadas de su libertad que cometan alguna falta a las normas disciplinarias y supervisar el cumplimiento de las medidas disciplinarias impuestas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Realizar las acciones necesarias a efecto de prohibir el acceso determinado por la Dirección a las personas visitantes que cometan alguna conducta que afecte la seguridad del Centro Penitenciario;

- 
- IX.** Actualizar la base de datos de incidencias sobre la conducta de las personas privadas de su libertad, conforme a los lineamientos establecidos;
- X.** Planear y coordinar con la Dirección revisiones periódicas a las personas privadas de su libertad y a las Instalaciones, así como realizar rondines en las instalaciones de acuerdo con los Protocolos y Procedimientos Sistemáticos de Operación establecidos;
- XI.** Supervisar que se cumpla con los protocolos de excarcelación de personas privadas de su libertad;
- XII.** Controlar y supervisar que se realice la revisión de todas las personas, vehículos o mercancías que ingresen al Centro Penitenciario, así como su registro, verificando que se efectúen bajo los Protocolos establecidos;
- XIII.** Avisar a la Dirección sobre la comisión de alguna conducta realizada por las personas visitantes que pudiera afectar la seguridad del Centro Penitenciario o de las personas privadas de su libertad, para que determine lo conducente;
- XIV.** Verificar que las personas privadas de su libertad al momento de su egreso del Centro Penitenciario cuenten con boleta de libertad;
- XV.** Supervisar y evaluar el desarrollo de las acciones que permitan la custodia de las personas privadas de su libertad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Realizar los pases de lista del personal adscrito a la Coordinación de Seguridad, en los horarios que para tal efecto determine la Dirección;
- XVII.** Verificar que los cambios de turnos de las personas adscritas a la Coordinación de Seguridad se realicen bajo el proceso establecido en el Centro Penitenciario, supervisando que no se abandone sin autorización y relevo respectivo el servicio que fue asignado;

- XVIII.** Proponer a la persona titular de la Dirección el tipo de sanción que corresponda por la comisión de una falta no grave, en términos de lo dispuesto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para que determine lo conducente;
- XIX.** Reunirse al inicio de sus actividades diarias, con su cuadro de mando, con la finalidad de que éste le informe el estado que guarda el sistema penitenciario y en su caso los movimientos realizados de las personas privadas de su libertad;
- XX.** Avisar a la persona titular de la Subdirección Administrativa de toda solicitud de permiso de su personal adscrito para ausentarse de sus labores, así como de aquellos que falten injustificadamente;
- XXI.** Coordinar la operatividad del grupo especial de traslados penitenciarios para escoltar a las personas privadas de su libertad dentro y fuera del Centro Penitenciario;
- XXII.** Programar conforme a las necesidades del Centro Penitenciario, las fechas de los periodos vacacionales que tomará el personal de seguridad, observando especial cuidado en que no se afecte el servicio;
- XXIII.** Verificar que el equipo y armamento del Centro Penitenciario, permanezca en buen estado, y en su caso solicitar al área competente su reposición o reparación; y
- XXIV.** Elaborar y proponer a la Dirección, el sistema de planes o protocolos de contingencia y defensa del Centro Penitenciario, ante las diversas eventualidades que comprometan la seguridad de éste, y someterlo a validación por la Dirección General.

Título Tercero
Personas privadas de su libertad

Capítulo I
Derechos y obligaciones de
las personas privadas de su libertad

Sección Primera
Derechos

Derechos de las personas privadas de su libertad

Artículo 27. Son derechos de las personas privadas de su libertad, además de los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los siguientes:

- I. Ser informado sobre las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en los instructivos, manuales o protocolos que se emitan por la Dirección General y que tengan relación con su situación jurídica;
- II. Preparar su reinserción social;
- III. Que se les llame por su nombre;
- IV. Recibir un trato respetuoso y humanitario exento de cualquier maltrato, coacción física o psicológica, acto discriminatorio, prejuicio de género, cultural o estereotipo;
- V. Contar con una adecuada separación entre hombres y mujeres, así como por situación jurídica;
- VI. Obtener permisos extraordinarios de salida por razones humanitarias, de conformidad con lo establecido en la Ley;

- VII. Mantener comunicación con el exterior de conformidad con la Ley y el presente Reglamento; y
- VIII. Solicitar audiencia ante la persona titular de la Dirección, en los términos de este Reglamento y demás normativa aplicable.

Sección Segunda **Obligaciones**

Obligaciones de las personas privadas de su libertad

Artículo 28. Son obligaciones de las personas privadas de su libertad, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

- I. Guardar el orden, disciplina y respeto en los Centros Penitenciarios, así como a las personas servidoras públicas adscritas al mismo;
- II. Permanecer en las áreas determinadas de los Centros Penitenciarios;
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica, en contra de cualquier persona;
- IV. Portar y cuidar el uniforme que se les asignen;
- V. Presentarse puntualmente a los pases de lista;
- VI. Cumplir con los horarios establecidos en la calendarización de las actividades para su reinserción social que le correspondan;
- VII. Permitir de manera ordenada las revisiones que practiquen las autoridades de los Centros Penitenciarios;
- VIII. Utilizar adecuadamente las instalaciones de los Centros Penitenciarios y el material que se le proporcione para su uso personal;

- IX.** Abstenerse de poseer libros, revistas o cualquier tipo de material pornográfico, así como de contenido que afecte su desarrollo biopsicosocial; y
- X.** Informar a las autoridades penitenciarias sobre cualquier situación que altere el orden, ponga en peligro su integridad o de cualquier otra persona; así como de los actos que puedan causar daño a las instalaciones.

Sección Tercera
Normas especiales aplicables
a mujeres privadas de la libertad

Áreas para mujeres privadas de su libertad

Artículo 29. En los Centros Penitenciarios que cuenten con instalaciones para mujeres privadas de su libertad, la vigilancia de su área quedará exclusivamente a cargo de personal de seguridad penitenciaria del sexo femenino. Quedando prohibida la entrada de personal del sexo masculino, salvo causa de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de la Dirección, quien es la única facultada para autorizar el ingreso.

Los restantes miembros del personal masculino, sólo tendrán acceso a esta área en compañía de personal femenino de la Coordinación de Seguridad.

Embarazo o maternidad

Artículo 30. Las mujeres privadas de su libertad deberán recibir los cuidados y tratamientos médicos propios de su condición y los que requieran con motivo de embarazo o maternidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Las mujeres privadas de la libertad podrán tener a sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios en que se encuentren, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Cuando la mujer privada de la libertad exprese por escrito su deseo de no querer conservar la custodia de su hija o hijo en el interior de los Centros

Penitenciarios, se dará vista a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato para los efectos legales correspondientes.

Capítulo II **Tratamiento de reinserción social**

Objeto de la reinserción social

Artículo 31. La reinserción social tendrá como base el Plan de actividades de la persona privada de su libertad, con el objeto de facilitar su reincorporación a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Etapas de la reinserción social

Artículo 32. La reinserción social tendrá las siguientes etapas:

- I. Estudio y diagnóstico: se analizará la personalidad integral de la persona privada de su libertad en los aspectos médicos, psicológicos, criminológicos, personales, deportivos, educativos, culturales, laborales y de disciplina;
- II. Plan de actividades: se realizará acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad, de conformidad con el resultado del estudio y diagnóstico realizado; y
- III. Avance y cumplimiento al Plan de actividades: a fin de verificar el avance y cumplimiento del Plan de actividades de la persona privada de su libertad, las diversas áreas adscritas a la Subdirección Técnica emitirán informes sobre el avance de manera anual o cuando así le sea solicitada por autoridad competente.

Cuando existan personas privadas de su libertad que requieran medidas especiales de seguridad, consideradas de alta peligrosidad o renuentes al sistema de reinserción social, se les ubicará en espacios especiales diversos a los del resto de la población, y sujetos a medidas estrictamente necesarias para evitar el

menoscabo de la seguridad de los Centros Penitenciarios y el daño a su integridad o de otras personas.

Participación de las personas privadas de su libertad

Artículo 33. Las personas sentenciadas tendrán la obligación de cumplir con lo acordado y establecido en su Plan de actividades. En caso de que se nieguen a participar en alguna de las actividades de su tratamiento en los horarios establecidos, deberán permanecer en su área designada y se realizará la anotación respectiva en su expediente único de ejecución.

Modificación al Plan de actividades

Artículo 34. El Comité Técnico evaluará y podrá autorizar los cambios en el Plan de actividades de las personas sentenciadas, en los casos que así lo ameriten, por cuestiones de salud o por su buen desarrollo dentro del Centro Penitenciario, circunstancia que deberá estar fundada y motivada.

Capítulo III Comunicación al exterior

Derecho a la comunicación

Artículo 35. Las personas privadas de su libertad podrán comunicarse en forma escrita o telefónica con quien se encuentre fuera de los Centros Penitenciarios.

Servicio de telefonía

Artículo 36. Los Centros Penitenciarios contarán con el servicio de telefonía en el interior de sus instalaciones, al que la persona privada de la libertad podrá acceder conforme a los horarios previamente establecidos por la Dirección.

Las personas privadas de su libertad tienen derecho de realizar una llamada telefónica al ingresar por primera vez a los Centros Penitenciarios o al ser trasladadas a uno diverso.

El servicio de telefonía será a cargo de la persona privada de su libertad, a excepción de los supuestos establecidos en la Ley.

Recepción de correspondencia

Artículo 37. La Subdirección Técnica a través del Área de Trabajo Social, recibirá las cartas que deseen enviar las personas privadas de su libertad en el horario que para tal efecto determine la Dirección, para posteriormente ser entregadas al servicio postal.

Las personas privadas de su libertad cubrirán el costo que se genere.

Entrega de correspondencia

Artículo 38. Las cartas que reciban las personas privadas de su libertad les serán entregadas de manera inmediata, solicitándoles que las abran en presencia del Área de Trabajo Social, con el fin de verificar que no contengan algún objeto o sustancia prohibida en los Centros Penitenciarios, situación que no vulnerará bajo ningún precepto, el respeto a la privacidad de las mismas.

Queda prohibida la recepción de paquetes en los Centros Penitenciarios.

Capítulo IV Visitas

Tipos de visita

Artículo 39. Las personas privadas de su libertad tienen derecho a recibir visitas en los Centros Penitenciarios, y sólo podrán autorizarse los siguientes tipos de visitas de conformidad con lo establecido en la Ley:

- I. Familiar;
- II. Personal;
- III. Íntima;

- IV. Religiosa;
- V. Humanitaria; y
- VI. Asistencial.

Las modalidades y horarios de las visitas serán determinadas por la Dirección General, mismos que serán establecidos en las instalaciones de los Centros Penitenciarios.

Requisitos de las visitas

Artículo 40. En las zonas de acceso a los Centros Penitenciarios, se establecerán letreros visibles y claros en que se especifique los requisitos de visita, los derechos y obligaciones de las personas visitantes y visitadas, el horario establecido y las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones.

De igual manera, se publicarán en el Portal de Trámites y Servicios de la página electrónica oficial de la Secretaría los requisitos para acceder a algún tipo de visita de las previstas en el artículo anterior.

Objetos no autorizados a la visita

Artículo 41. Cuando la persona visitante lleve algún objeto cuya introducción no sea autorizada, se le recogerá previo recibo y se le devolverá a la salida, si la portación del objeto es materia de un posible delito, se dará aviso inmediatamente a la autoridad competente.

Queda prohibido introducir por parte de la persona visitante, envases o cualquier objeto de metal, vidrio, barro y porcelana, alimentos crudos, así como de fácil fermentación y cualquiera en que por su volumen pudiera insertarse algún objeto o sustancia prohibida.

Asimismo, queda prohibida la introducción por parte de la persona visitante de ropa de color oscuro, azul marino, gris, así como el que se determine para el uso

de las personas privadas de su libertad; sudadera con gorro, de doble vista y voluminosa.

También queda prohibida la introducción de corbatas, cintos, cosméticos, bufandas, agujetas, pelucas, zapatos de tacón, botas, medias, falda corta, blusa escotada, alimentos crudos o de fácil fermentación, celulares, radios receptores transmisores, aparatos eléctricos o cualquier otro instrumento de intercomunicación que pudieran representar un riesgo para la seguridad y el orden del Centro Penitenciario.

Obligación de sujetarse a los protocolos

Artículo 42. Las visitas en cualquiera de sus modalidades se sujetarán a los horarios y protocolos de actuación, garantizando en todo momento la seguridad de los Centros Penitenciarios.

Revisión de las visitas

Artículo 43. Todas las personas visitantes se sujetarán a una revisión personal antes de llevar a cabo la visita. La cual se practicará respetando la dignidad de la persona y en cubículo cerrado, en forma separada para mujeres y hombres, por personal masculino y femenino, respectivamente.

Cuando la persona visitante traiga utensilios, alimentos, artículos de higiene u otros objetos de uso personal que pretenda llevar a las personas privadas de su libertad se revisarán cuidadosamente por personal de la Coordinación de Seguridad abriendo los paquetes y si es necesario, se vaciará su contenido en otro recipiente, revisión que se realizará con las medidas de higiene apropiadas.

Negativa a la revisión

Artículo 44. Cuando las personas visitantes se opongan a ser revisadas en su persona o pertenencias, no se les autorizará el acceso a los Centros Penitenciarios.

Las personas adscritas a la Coordinación de Seguridad elaborarán un informe describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el cual se hará llegar a la Dirección inmediatamente para que determine lo conducente.

Posteriormente se someterá al Comité Técnico el informe de los hechos para su análisis, valoración y determinación para su nuevo ingreso.

Eventualidad de las visitas

Artículo 45. Las visitas en ningún caso deberán poner en riesgo la gobernabilidad, seguridad y el buen funcionamiento de los Centros Penitenciarios, por tal motivo, la Coordinación de Seguridad ante cualquier eventualidad, solicitará a la Dirección resolver de acuerdo con las disposiciones aplicables al régimen de visitas.

Cumplimiento de los requisitos de la visita

Artículo 46 Podrá acudir a las visitas, cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos para el ingreso, y siempre que exista consentimiento de las personas privadas de su libertad.

Registro de visitas

Artículo 47. Las visitas serán registradas por el Área de Trabajo Social, en colaboración con la Coordinación de Seguridad de los Centros Penitenciarios.

Lugares de visitas

Artículo 48. Las visitas se realizarán en espacios apropiados y en los lugares establecidos según el tipo de visita.

Visitas íntimas

Artículo 49. La visita íntima solo será autorizada al cónyuge o persona concubina, para lo cual será necesario presentar la solicitud debidamente firmada a la Dirección, el acta de matrimonio o resolución de la autoridad competente en la que se haga constar el concubinato.

Visitas humanitarias y asistenciales

Artículo 50. Las visitas humanitarias o asistenciales se limitarán al horario establecido en los Centros Penitenciarios, en caso de urgencia se deberá justificar ante la Dirección.

Las personas privadas de su libertad al recibir a un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato preferentemente deberán hacerlo en un área debidamente vigilada, pero en la que tenga posibilidades de conversar en privado durante el tiempo necesario, sin más requisito que su registro previo.

Visitas religiosas

Artículo 51. En los Centros Penitenciarios se respetará la libertad religiosa o de culto, siempre y cuando sus prácticas no pongan en peligro la integridad de las personas privadas de su libertad, la seguridad y la gobernabilidad de los Centros Penitenciarios, además de que la misma se manifieste con pleno respeto de la diversidad de religiones.

Las personas privadas de su libertad podrán recibir visitas y ser asistidas por los ministros o representantes de la religión o iglesia que profesen, quienes, para su ingreso, deberán acreditar que cuentan con el registro correspondiente ante la Secretaría de Gobernación.

Suspensión de visita

Artículo 52. Cuando se suspenda la visita de forma permanente, se cancelarán los documentos que sustenten el derecho a la misma, y se realizará el registro en el sistema de personas visitantes, donde se deberá fundar y motivar la causa por la cual se suspendió la visita.

El órgano facultado para suspender o cancelar la visita, será exclusivamente el Comité Técnico.

Capítulo V Audiencias

Solicitud de audiencia

Artículo 53. Las personas privadas de su libertad podrán solicitar audiencia ante la Dirección para solicitar orientación sobre su situación jurídica, exponer peticiones sobre su Plan de actividades, visitas, estímulos y en general lo

relacionado con su tratamiento de reinserción social, de forma pacífica y respetuosa.

Este derecho se extenderá al asesor jurídico y, cuando ninguno de los dos pueda ejercerlo, se extenderá al familiar que la persona privada de su libertad determine.

Formas de peticiones de audiencia

Artículo 54. Las peticiones de audiencias se formularán de forma verbal o por escrito sin formalidad alguna ante el Área de Trabajo Social, dicha área podrá auxiliar a las personas privadas de su libertad a formular el escrito.

En caso de que la petición sea formulada por persona distinta a la privada de su libertad, ésta deberá señalar nombre, domicilio y teléfono, para que sean practicadas las notificaciones que resulten necesarias con motivo de la solicitud.

Registro de peticiones

Artículo 55. El Área de Trabajo Social realizará recorridos en los dormitorios de los Centros Penitenciarios, al menos dos días por semana y en el horario que para tal efecto determine la Dirección, con el fin de verificar quienes están interesados en solicitar una audiencia. Por lo cual deberá realizar el registro correspondiente en una bitácora a fin de entregar de manera escrita la solicitud a la Dirección, para que determine lo conducente.

Atención de las audiencias

Artículo 56. Las audiencias deberán ser atendidas por la Dirección, la Subdirección Jurídica, la Subdirección Técnica, la Subdirección Administrativa y por la Coordinación de Seguridad de los Centros Penitenciarios, en un término que no exceda de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

Horarios de las audiencias

Artículo 57. Las audiencias serán atendidas en los días y horarios que para tal efecto determine la Dirección.

Registro de las audiencias

Artículo 58. Las audiencias deberán estar registradas en una bitácora en la cual se asentará la fecha de solicitud, fecha de atención, nombre de la persona privada de su libertad, número de proceso, petición y resultado.

De igual manera, se deberá asentar el seguimiento que se le dará en caso de no resolverse la petición de la persona privada de su libertad, en el momento de la audiencia.

Título Cuarto**Funcionamiento del Centro Penitenciario****Capítulo I****Ingreso de las personas privadas de su libertad****Ingreso**

Artículo 59. El ingreso de las personas privadas de su libertad a los Centros Penitenciarios podrá ser en cualquier momento, cuando las circunstancias de tiempo, modo y lugar así lo ameriten. En ningún momento se afectará la seguridad de los Centros Penitenciarios.

Registro de personas privadas de su libertad

Artículo 60. En los Centros Penitenciarios se establecerá una base de datos para registrar a las personas privadas de su libertad, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Se integrará además el Expediente Único de Ejecución Penal, el cual comprenderá las resoluciones relativas a su proceso, estudio de su estado biopsicosocial, el Plan de actividades y su seguimiento; así como los informes relativos a su comportamiento dentro del Centro Penitenciario.

Revisión médica

Artículo 61. A toda persona privada de su libertad a su ingreso a los Centros Penitenciarios, se le realizará una revisión médica y de medidas sanitarias pertinentes, con el fin de verificar su estado físico. El Área Médica informará inmediatamente a la Dirección cuando presente lesiones o alguna enfermedad, que por su naturaleza sea considerada como grave, remitiendo la constancia médica respectiva.

En caso de que la persona privada de su libertad a su ingreso posea medicamentos, estos serán retenidos por el Área Médica, para ser suministrados conforme al Protocolo Sistemático de Operación en la materia.

Registro de objetos

Artículo 62. Los objetos de valor, ropa y otros bienes que posea a su ingreso la persona privada de la libertad y no pueda poseer consigo, serán entregados a la persona que él designe o en su defecto, se conservarán en el depósito de objetos, bajo la custodia del Área de Trabajo Social, previo inventario, en el que la persona privada de la libertad colocará su firma o huella digital.

Los objetos que se conserven en custodia de los Centros Penitenciarios no podrán permanecer almacenados por más de treinta días naturales a partir de su recepción, lo cual se notificará a la persona privada de su libertad en el momento de su ingreso. Por lo que, vencido el plazo, el Área de Trabajo Social elaborará un informe, turnándolo a la Subdirección Técnica, quien solicitará a la Dirección se lleve a cabo sesión del Comité Técnico, con la finalidad de que se acuerde la destrucción de los bienes susceptibles a ello, dejando constancia en el acta respectiva.

Clasificación de las áreas para las personas privadas de su libertad

Artículo 63. La clasificación de las áreas para las personas privadas de su libertad se realizará conforme a lo establecido en la Ley.

Se reubicará de estancia a una persona privada de su libertad, previo dictamen emitido por el Comité Técnico, salvo en aquellos casos en que se requiera una respuesta inmediata por motivos especiales de seguridad, riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad; y en aquellos casos en que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad de los Centros Penitenciarios.

La Dirección determinará el cambio de sección debiendo justificar por escrito las razones por las cuales se realizó dicho cambio, y dando aviso de inmediato al Comité Técnico, para que confirme o revoque el cambio de sección.

Módulos de tratamientos especiales

Artículo 64. En los Centros Penitenciarios podrán existir módulos de tratamientos especiales, los cuales deberán ser atendidos diariamente por las Áreas Médica, de Psicología y de Trabajo Social, quienes darán el seguimiento de la evolución de las personas privadas de su libertad ubicadas en esta área.

Dichas áreas propondrán al Comité Técnico el cambio o salida de dicho módulo, motivando y fundando su petición.

Capítulo II Servicios de los Centros Penitenciarios

Sección Primera Salud

Atención médica

Artículo 65. Se proporcionará a las personas privadas de su libertad atención médica directa, personalizada y disponible en los Centros Penitenciarios. Los servicios médicos prestados atenderán las necesidades de salud de primer nivel.

El personal adscrito al Área Médica suministrará los medicamentos prescritos, debiendo dejar constancia de la consulta.

Diagnóstico terapéutico

Artículo 66. En caso de que el procedimiento de diagnóstico o terapéutico implique un riesgo para la vida o la integridad corporal de la persona privada de su libertad, será necesario obtener su consentimiento por escrito.

Si la persona privada de la libertad no se encuentra en condiciones de otorgar el consentimiento, éste podrá requerirse a su cónyuge, familiar ascendente o descendente o a la persona previamente designada por él. En caso de no contar con algún consentimiento, el Comité Técnico determinará lo conducente.

Áreas destinadas a los servicios médicos

Artículo 67. Los Centros Penitenciarios deberán contar con áreas destinadas a los servicios médicos, las cuales estarán dotadas de medicamentos, equipo y personal necesario para prestar a las personas privadas de su libertad asistencia médica, psiquiátrica y dental.

Enfermedades transmisibles

Artículo 68. El Área Médica de los Centros Penitenciarios deberá poner en conocimiento de la Dirección, los casos de enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud, a fin de que se cumpla con la obligación de dar aviso a las autoridades sanitarias competentes y se tomen las medidas preventivas necesarias.

Supervisión de higiene

Artículo 69. El Área Médica supervisará la higiene de las personas privadas de su libertad, de las instalaciones y de las estancias de los Centros Penitenciarios, así como de aquellos lugares donde se manejan y producen alimentos.

Planificación familiar

Artículo 70. El Área Médica deberá implementar campañas para informar a las personas privadas de su libertad sobre planificación familiar responsable, además deberá proporcionarles los métodos anticonceptivos para tal fin, cuando así lo soliciten.

Intervención de médicos particulares

Artículo 71. La atención médica a personas privadas de su libertad por parte del personal médico externo se realizará mediante solicitud expresa de éstos, ante la Subdirección Técnica, siempre y cuando la atención que solicita no pueda brindarse en los Centros Penitenciarios, señalando claramente los motivos de la atención y anexando copia de la cédula e identificación de la persona profesionalista que propone.

Una vez recibida la solicitud, la Subdirección Técnica acordará con la Dirección, remitiendo la respuesta al solicitante en un término que no exceda de cuarenta y ocho horas; en caso de autorizarse la atención, el costo de la misma, así como del tratamiento que derive, será a costa de la persona privada de la libertad solicitante.

Notificación a familiares

Artículo 72. En caso de fallecimiento, enfermedad grave o traslado médico urgente de las personas privadas de su libertad, se informará de manera oportuna a los familiares o cualquier otra persona designada por éstas, a través del Área de Trabajo Social; así como a la autoridad a cuya disposición se encuentre, por medio de la Subdirección Jurídica, dichas comunicaciones no deberán de exceder de veinticuatro horas posteriores al evento.

**Sección Segunda
Alimentación*****Suministro de alimentos***

Artículo 73. Se proporcionará a las personas privadas de su libertad alimentación suficiente, balanceada y de calidad, la cual se suministrará para su consumo en el área de comedor, salvo en el caso de aquellas que se encuentren con alguna restricción.

La Dirección General a través de la unidad correspondiente elaborará los menús alimenticios que deberán proporcionarse a las personas privadas de su libertad.

Períodos de alimentación

Artículo 74. En los Centros Penitenciarios se suministrarán tres alimentos al día a las personas privadas de su libertad, en los horarios previamente establecidos por la Dirección.

Prohibición de alimentos

Artículo 75. Queda prohibido introducir y consumir alimentos y bebidas en las áreas de locutorios, aulas, lugares de trabajo, estancias, iglesia, salas de usos múltiples, biblioteca y cualquier otra que no esté destinada para dicho fin.

**Sección Tercera
Actividades laborales y de capacitación****Objetivos de los servicios laborales**

Artículo 76. En la organización de las actividades laborales o de capacitación, se atenderá a los objetivos fundamentales de reinserción social de las personas privadas de su libertad.

La asignación del trabajo a la persona privada su libertad se regirá por los resultados del perfil de ingreso, de conformidad a su clasificación; y tomando en cuenta su interés, vocación, aptitud laboral, física y mental.

Capacitación de la persona privada de la libertad

Artículo 77. Toda persona privada de su libertad podrá capacitarse para el trabajo, en los programas que ofrezcan en los Centros Penitenciarios y las autoridades corresponsables.

Participación de las personas privadas de su libertad

Artículo 78. Las personas privadas de su libertad participarán en las actividades laborales únicamente en los lugares destinados para dicho fin y en los horarios previamente establecidos en el Plan de actividades.

Los espacios destinados para el desarrollo del trabajo se determinarán conforme a las normas de seguridad y protección en el trabajo; y se asignarán por

conducto de la Subdirección Técnica en acuerdo con la Coordinación de Seguridad.

Queda prohibido que las personas privadas de su libertad laboren en actividades de mantenimiento en áreas restringidas, actividad de vigilancia o cualquiera otra que le otorgue autoridad.

Toda actividad laboral que se pretenda realizar en el interior de los Centros Penitenciarios no deberá contravenir las medidas de seguridad.

Jornada laboral

Artículo 79. La duración de la jornada laboral se sujetará a la organización y metodología del trabajo, así como a las medidas de seguridad de los Centros Penitenciarios y su operatividad.

Inclusión laboral

Artículo 80. Se promoverá la celebración de convenios con las instituciones de los sectores privado y social, con el propósito de favorecer la inclusión laboral de las personas privadas de su libertad.

Retribución al trabajo

Artículo 81. La remuneración que reciba la persona privada de la libertad por su trabajo se regirá por lo dispuesto en la Ley de la materia.

Sección Cuarta Educación

Fomento a la educación

Artículo 82. Se fomentará el interés por el estudio a las personas privadas de su libertad, a través de programas educativos que se impartan en los Centros Penitenciarios.

Uso de la biblioteca

Artículo 83. Las personas privadas de su libertad podrán hacer uso del servicio de biblioteca en los horarios que al efecto se determinen, con estricto apego a las reglas propias del lugar, en la cual se procurará que se cuente con libros de apoyo para la enseñanza fundamental, divulgación técnica y científica, así como legislación en general.

Los horarios de la biblioteca serán establecidos por la Dirección en coordinación con la Subdirección Técnica y la Coordinación de Seguridad.

Actividades

Artículo 84. Las personas privadas de su libertad podrán desarrollar actividades recreativas, artísticas y culturales en los espacios destinados para tal fin, establecidas en el Plan de actividades, así como de las propuestas por el área educativa y las autoridades corresponsables.

Constancia de estudios

Artículo 85. A las personas privadas de su libertad que cursen y acrediten los niveles escolares se les tramitará y entregará la documentación oficial correspondiente.

Asesor educativo

Artículo 86. Las personas privadas de su libertad que soliciten a la Subdirección Técnica, desempeñarse como asesor educativo, deberán obtener la autorización del Comité Técnico, con base en su perfil académico y características de personalidad, sin que ejerza ninguna función de autoridad.

**Sección Quinta
Deporte****Actividades deportivas**

Artículo 87. Los Centros Penitenciarios contarán con actividades de acondicionamiento físico y disciplinas deportivas, así como los espacios físicos para practicarlas.

Deporte y acondicionamiento físico

Artículo 88. Las personas privadas de su libertad podrán participar en las actividades físicas y deportivas como un medio para mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales, además de ser un aliciente para su desarrollo integral y preservación de la salud.

Lineamientos

Artículo 89. Las disciplinas deportivas se impartirán bajo los lineamientos técnicos propios, y se programarán de tal manera, que cada persona privada de la libertad las practique de conformidad con su Plan de actividades.

Las actividades deportivas de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y con enfermedades crónico-degenerativas deberán sustentarse en una planificación cuidadosamente elaborada, de acuerdo con su condición.

**Capítulo III
Traslados****Derechos en los traslados**

Artículo 90. Los traslados de las personas privadas de su libertad deberán realizarse en estricto apego a los derechos humanos y con las medidas necesarias que garanticen la seguridad en los mismos.

Grupo de traslado

Artículo 91. Para realizar las reubicaciones o traslados, los Centros Penitenciarios deberán contar con un grupo de traslado, el cual deberá tener el equipo necesario para esa función.

Operatividad de los traslados

Artículo 92. Los traslados voluntarios, involuntarios e internacionales se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley.

Cuando por orden judicial, deba efectuarse un traslado, este se realizará bajo la logística planteada por la Coordinación de Seguridad de los Centros Penitenciarios, atendiendo a los protocolos de actuación.

En los supuestos de los traslados establecidos en el artículo 52 de la Ley, será necesario contar con la determinación administrativa del Comité Técnico y con la autorización de la Dirección General.

En toda excarcelación se verificará la autenticidad de la orden judicial, así como la personalidad de los agentes comisionados para tal efecto, y se realizará la entrega anexando certificado médico de la persona privada de su libertad. En el caso de la orden judicial será necesario que se presente con firma original o en su caso firma electrónica, y que contenga sellos oficiales de la autoridad que la emite y en el caso de los agentes comisionados, deberán presentar identificación oficial laboral.

Capítulo IV

Egreso de las personas privadas de su libertad

Libertad

Artículo 93. Las personas privadas de su libertad podrán egresar de los Centros Penitenciarios, en los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de la medida impuesta;
- II. Por resolución del órgano jurisdiccional competente; y
- III. Por resolución de autoridad competente que ordene la suspensión o modificación de la medida decretada.

Orden de libertad

Artículo 94. En los supuestos del artículo anterior, la persona titular de la Dirección ordenará la libertad de la persona privada de su libertad, una vez que se cuente con el documento suscrito por el órgano jurisdiccional competente.

**Título Quinto
Régimen disciplinario****Capítulo I
Reglas disciplinarias****Sección Primera
Observancia de las reglas disciplinarias****Observancia de las disposiciones disciplinarias**

Artículo 95. Las personas privadas de su libertad, así como las personas servidoras públicas adscritas a los Centros Penitenciarios, están obligadas a observar las normas disciplinarias tendientes a mantener el orden y seguridad de los Centros Penitenciarios.

Restricción de acceso

Artículo 96. Ninguna persona privada de la libertad podrá tener acceso a las áreas de oficina, servicios generales, mantenimiento y del cinturón de seguridad de los Centros Penitenciarios.

De igual manera, queda restringida la introducción de teléfonos celulares, radios receptores transmisores, aparatos eléctricos o cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, a las personas privadas de su libertad.

Los televisores, radios, reproductores de audio y video se usarán en sitios de concentración colectiva y bajo la supervisión de los elementos de seguridad penitenciaria.

Sección Segunda Faltas disciplinarias

Faltas disciplinarias

Artículo 97. Además de las faltas disciplinarias establecidas en la Ley, se consideran las siguientes:

- I. Instigar a la organización de motines o desórdenes colectivos, aun cuando no se logró que se produjera;
- II. Poseer o consumir medicamentos que no haya sido prescritos por un médico, o comercializar con éstos, sean medicamentos controlados o no;
- III. Insultar o faltar al respeto a cualquier persona;
- IV. Entrar, transitar o permanecer en áreas de acceso prohibido;
- V. Alterar de manera deliberada su inventario de pertenencias o poseer aquello que no le esté autorizado en el mismo;
- VI. Desobedecer los horarios establecidos para realizar labores de conservación o mantenimiento de instalaciones, las visitas, las comunicaciones y registros;
- VII. Negarse a contestar el pase de lista o no hacerlo de acuerdo con el procedimiento señalado por la Coordinación de Seguridad;
- VIII. Autoagredirse, incitar a la agresión propia o a la de otras personas;
- IX. Desobedecer las órdenes emitidas por las autoridades en ejercicio de sus atribuciones;
- X. Poseer o fabricar objetos prohibidos en los Centros Penitenciarios;

- XI. Divulgar noticias, rumores o datos falsos, con el fin de menoscabar la seguridad de los Centros Penitenciarios;
- XII. Encubrir conductas infractoras cometidas por otras personas privadas de su libertad y no haber informado oportunamente a las autoridades de los Centros Penitenciarios;
- XIII. Abandonar o abstenerse de realizar el trabajo asignado, así como actividades a las que deban asistir, conforme a su Plan de actividades;
- XIV. Cometer cualquier acción u omisión que implique el incumplimiento de los deberes u obligaciones de las personas privadas de su libertad, que alteren el régimen interior; y
- XV. El uso indebido del sistema de manejo de efectivo.

Sección Tercera **Determinación de faltas disciplinarias**

Aplicación de sanciones disciplinarias

Artículo 98. El incumplimiento a las normas disciplinarias por parte de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios podrá ser motivo de la aplicación de sanciones disciplinarias establecidas en la Ley.

Obligación de informar

Artículo 99. Toda persona que por cualquier medio tenga conocimiento de alguna conducta que pueda constituir la posible comisión de una falta disciplinaria, está obligada a informar de inmediato, por cualquier medio a las autoridades penitenciarias.

Cuando sean las personas servidoras públicas quienes tengan conocimiento de la comisión de una posible falta disciplinaria, deberán elaborar de manera inmediata, un informe en el que describan los hechos, precisando las circunstancias

de tiempo, modo y lugar; anexando las pruebas correspondientes, y en caso de existir, identifiquen a los testigos.

El informe se entregará a la Dirección el mismo día en el cual tengan conocimiento de los hechos.

Medidas preventivas

Artículo 100. Cuando la Dirección reciba el informe, y su juicio considere que existe riesgo para la seguridad, integridad y salud de las personas privadas de su libertad, se tomarán de inmediato las medidas preventivas o correctivas necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y el orden de los Centros Penitenciarios, conforme a los procedimientos sistemáticos aplicables.

Presentación del informe

Artículo 101. La persona titular de la Dirección deberá remitir al día siguiente el informe al Comité Técnico, con el fin de substanciar el procedimiento correspondiente.

Una vez recibido el informe, la Dirección señalará fecha y hora para que comparezca ante el Comité Técnico la persona privada de su libertad, a la cual se le atribuye la posible comisión de una posible infracción.

Procedimiento para la Imposición de sanciones

Artículo 102. La aplicación de las sanciones disciplinarias para las personas privadas de su libertad se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El Comité Técnico a través de su Secretaría Técnica, deberá notificar a la persona privada de su libertad el informe relativo a la posible comisión de la falta disciplinaria, entregándole copia del mismo, para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

De igual forma, se le hará saber el día en que se llevará a cabo la audiencia y su derecho a impugnar la resolución correspondiente;

- II. El día de la audiencia se le expondrán los hechos que se le atribuyen, se desahogarán las pruebas ofrecidas, y la persona privada de su libertad podrá manifestar lo que a su derecho convenga;
- III. El Comité Técnico emitirá la resolución correspondiente, en la que se valorarán los hechos, las pruebas desahogadas y las manifestaciones realizadas durante la audiencia; y
- IV. La resolución contendrá lugar y fecha de emisión, nombre de la persona privada de su libertad, relación de los hechos y pruebas analizadas, fundamentación y motivación; puntos resolutivos en los que se especifique, en su caso, el tipo de sanción, duración y alcance de la misma, así como firma y nombre de los integrantes del Comité Técnico.

Notificación de la resolución

Artículo 103. La Secretaría Técnica deberá notificar la resolución emitida por el Comité Técnico, de manera personal a la persona privada de su libertad que haya sido sujeta al procedimiento disciplinario.

En caso de que ésta se negara a recibirla, la Secretaría Técnica del Consejo asentará una constancia con los motivos de la negativa.

Impugnación de resoluciones

Artículo 104. La persona privada de su libertad, sus familiares o su defensor, podrán impugnar la resolución que haya emitido el Comité Técnico, conforme a lo establecido en la Ley.

Integración en expediente

Artículo 105. Todo documento generado con motivo del procedimiento disciplinario se agregará al expediente de ejecución de la persona privada de la libertad.

**Título Sexto
Comité Técnico****Capítulo Único
Regulación del Comité Técnico****Sección Primera
Integración y atribuciones****Naturaleza y
objeto**

Artículo 106. El Comité Técnico es un órgano de consulta y análisis, que tiene por objeto resolver los asuntos relacionados con la situación jurídica de las personas privadas de su libertad, de conformidad con la normativa aplicable.

Integración del Comité Técnico

Artículo 107. El Comité Técnico estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Subdirección Jurídica, quien fungirá como Secretaria Técnica;
- III. La persona titular de la Subdirección Técnica;
- IV. La persona titular de la Subdirección Administrativa; y
- V. La persona titular de la Coordinación de Seguridad.

Suplencia de la Presidencia

Artículo 108. En las sesiones en las que se ausente la Presidencia, fungirá con tal carácter la persona que para tal efecto designe.

Designación de suplentes

Artículo 109. Las personas integrantes del Comité Técnico podrán nombrar a una persona que las supla en caso de ausencia a las sesiones, la cual contará con derecho a voz y voto en las mismas. Dicha designación se comunicará por escrito a la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica.

**Sección Segunda
Atribuciones del Comité Técnico****Atribuciones del Comité Técnico**

Artículo 110. Además de las atribuciones establecidas en la Ley, el Comité Técnico tiene las siguientes:

- I. Acordar sobre la destrucción de los bienes susceptibles a ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 del presente ordenamiento;
- II. Determinar y aplicar las medidas disciplinarias a las personas privadas de su libertad;
- III. Proponer la reubicación de personas privadas de su libertad a otros Centros Penitenciarios;
- IV. Establecer los días en que el Área de Trabajo Social realizará recorridos en los dormitorios del Centro Penitenciario, con el fin de verificar quienes están interesados en solicitar una audiencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 55 del presente ordenamiento;

- V. Autorizar el uso de aparatos electrónicos a las personas privadas de su libertad, mismos que serán de uso comunitario;
- VI. Autorizar la presencia de invitados en las sesiones para el desahogo de los asuntos en particular;
- VII. Establecer medidas de carácter general para la adecuada atención y operación del Centro Penitenciario; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sección Tercera Atribuciones de la Presidencia

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 111. Son atribuciones de la Presidencia del Comité Técnico, las siguientes:

- I. Convocar a sesiones, por conducto de la Secretaría Técnica;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Comité Técnico;
- III. Proponer para aprobación del Comité Técnico el orden del día de cada sesión;
- IV. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico;
- V. Propiciar y coordinar la participación activa de las personas integrantes del Comité Técnico;
- VI. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos; y

VII. Las demás que le sean encomendadas por el Comité Técnico.

Sección Cuarta **Atribuciones de las personas** **Integrantes**

Atribuciones de las personas Integrantes

Artículo 112. Las personas integrantes del Comité Técnico tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- II. Proponer por conducto de la Secretaría Técnica temas a tratar en las sesiones;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Técnico, en el ámbito de su competencia;
- IV. Integrar las comisiones o grupos de trabajo que se conformen, para la realización de actividades específicas que se determinen por el Comité Técnico; y
- V. Las demás que les sean inherentes al cumplimiento del objeto del Comité Técnico.

Sección Quinta **Operación y funcionamiento del Comité Técnico**

Sesiones del Comité Técnico

Artículo 113. El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales serán presenciales o en forma virtual, con la finalidad de darle continuidad a los asuntos de su competencia. Las sesiones ordinarias se

celebrarán una vez al mes y las extraordinarias que sean necesarias, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Las sesiones se llevarán a cabo el día, hora y modalidad que se indique en la convocatoria respectiva.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas que integran el Comité Técnico, durante toda la sesión; así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos, conforme a las formalidades previstas para la realización de las sesiones de carácter presencial.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, las personas integrantes del Comité Técnico deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, asimismo, que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión.

Convocatoria

Artículo 114. Las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que vaya a realizarse la sesión;
- II. Tipo de sesión a que se convoca;
- III. Orden del día;

- IV. En su caso, invitados que estarán presentes, señalando el asunto sobre el que se versará su participación; y
- V. La información necesaria para el desahogo de los asuntos a tratar.

Quórum para sesionar

Artículo 115. Las sesiones del Comité Técnico serán válidas con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes. Las sesiones no podrán celebrarse, aun contando con quórum, sin la participación de quien deba presidir y la Secretaría Técnica.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes participantes en la sesión. En caso de empate, quien presida tendrá voto dirimente.

Segunda convocatoria

Artículo 116. En caso de que no se reúna el quórum para sesionar a que hace referencia el artículo anterior, se emitirá una segunda convocatoria para que la sesión se celebre en los tres días hábiles posteriores a la fecha convocada, tratándose de sesiones ordinarias y dentro de las dos horas siguientes a la fecha señalada, tratándose de sesiones extraordinarias, la cual podrá celebrarse con el número de las personas integrantes que se encuentren presentes, debiendo contar siempre con la presencia de quien sea titular de la Presidencia y la Secretaría Técnica.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 117. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum;
- II. Propuesta de asuntos generales;
- III. Aprobación del orden del día;

- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Desahogo de asuntos generales, en caso de someterse a consideración y aprobarse;
- VI. Elaboración del acta de la sesión, decretando un receso para tales fines;
- VII. Lectura del acta de la sesión y en su caso, aprobación de los puntos de acuerdo;
- VIII. Firma del acta de la sesión por los asistentes; y
- IX. Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se desahogarán de acuerdo con el tema específico señalado en la convocatoria correspondiente que se emita.

Personas invitadas

Artículo 118. El Comité Técnico, por conducto de la Presidencia, podrá invitar a las sesiones, a representantes de instituciones públicas o privadas, así como a las personas titulares de las áreas técnicas para brindar asesoría en un tema en particular quienes contarán únicamente con derecho a voz y solamente intervendrán en el tema específico por el que se les convocó.

Sección Sexta Secretaría Técnica

Naturaleza

Artículo 119. La Secretaría Técnica es el órgano técnico-operativo el cual auxiliará al Comité Técnico en su funcionamiento, tendrá derecho a voz y voto en el desahogo de las sesiones.

El cargo de la Secretaría Técnica es de carácter honorífico, por lo que quien lo detente no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Atribuciones

Artículo 120. La Secretaría Técnica tiene las siguientes facultades:

- I. Convocar, previa instrucción de la Presidencia del Comité Técnico, a la celebración de las sesiones;
- II. Redactar el orden del día a desahogarse en cada sesión, incorporando los temas que determine la Presidencia;
- III. Remitir en tiempo y forma a las personas integrantes del Comité Técnico, la información correspondiente y necesaria para el desahogo de las sesiones;
- IV. Proponer, para la aprobación del Comité Técnico, el orden del día de las sesiones;
- V. Tomar lista y verificar la existencia del quórum para sesionar;
- VI. Levantar las actas de las sesiones del Comité Técnico, recabando la firma de las personas integrantes que asistan y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo;
- VII. Remitir a las autoridades correspondientes los dictámenes del Comité Técnico;
- VIII. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos que tome el Comité Técnico;

- IX. Realizar las notificaciones correspondientes a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico; y
- X. La demás que le encomiende el Comité Técnico o quien presida el mismo.

Título Séptimo
Disposiciones complementarias

Capítulo Único
Responsabilidades administrativas

Responsabilidades administrativas

Artículo 121. En los supuestos de conductas de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General que puedan generar responsabilidades administrativas, se atenderá conforme a lo señalado en la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

Entrada en vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de competencia, que expresamente se opongan al presente Decreto.

Interpretación

Artículo Tercero. La interpretación del presente Decreto corresponde al Comité Técnico, cualquier situación no contemplada se resolverá conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables en la materia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato., a 10 de noviembre de 2023.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

J. JESÚS OVIEDO HERRERA

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI